

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 142

Fecha Estado: 13/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220220037300	Despachos Comisorios	COOTRASENA	DORANCE ALEXANDER AGUELO MARIN	Auto requiere AL INTERESADO, LLENAR REQUISITOS	12/12/2022		
05615400300120130075300	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	YOBANY ALBERTO RENDON ARANGO	Auto decreta embargo	12/12/2022		
05615400300120140016800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RICARDO ANDRES BETANCUR CORREA	Auto decreta embargo	12/12/2022		
05615400300120140060800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CRISTIAN ANDRES CORREA ALCARAZ	Auto decreta embargo	12/12/2022		
05615400300120190099900	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	INGRID CATALINA CAÑOLA GARRO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	12/12/2022		
05615400300120200063200	Ejecutivo Singular	SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIANA LTDA	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	Auto decide recurso RECHAZA RECURSO	12/12/2022		
05615400300120210033300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JOSE NICOLAS GOMEZ BUITRAGO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERCHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	12/12/2022		
05615400300120210049600	Ejecutivo Singular	MARIBEL DUQUE VALENCIA	DALADIER ALONSO GIRALDO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	12/12/2022		
05615400300120210060700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	LUIS ORLANDO CORREA GUARIN	Auto requiere A EPS SURA	12/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210060700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	LUIS ORLANDO CORREA GUARIN	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVA DIRECCION	12/12/2022		
05615400300120210103800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	VICTOR EMILIO QUINTERO QUINTERO	Auto ordena oficiar A EPS	12/12/2022		
05615400300120220053600	Interrogatorio de parte	FABIO NELSON VELEZ ARREDONDO	JORGE HERNAN JIMENEZ DUQUE	Auto pone en conocimiento NO SE PRACTICARÁ DILIGENCIA	12/12/2022		
05615400300120220108200	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	MAIDENSON ENRIQUE CALE POVEDA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DÍAS	12/12/2022		
05615400300120220108400	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YENNY ALEXANDRA MONA OSPINA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	12/12/2022		
05615400300120220108500	Ejecutivo Singular	GUADUAL APARTAMENTO P.H.	GLORIA NANCY VELASQUEZ GARCIA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	12/12/2022		
05615400300120220109000	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	BONIFACIO ANTONIO ARENAS AGUILAR	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	12/12/2022		
05615400300120220109100	Ejecutivo Singular	ALBERTO DE JESUS HENAO AGUDELO	HECTOR MARIO CASTAÑO GARCIA	Auto niega mandamiento ejecutivo ORDENA ARCHIVO	12/12/2022		
05615400300120220109200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIA	LEIDY TATIANA ECHEVERRY HINCAPIE	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	12/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 002 2022-00373 00

DESPACHO COMISORIO 89

Decisión: Requiere al interesado

Se requiere a la parte interesada dentro de la COMISIÓN 89, de 05 de diciembre de 2022, ordenada dentro del proceso Ejecutivo de la referencia adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que, en el término de ejecutoria del presente auto, y, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso, se sirva indicar la dirección e identificación con linderos actualizados, de los bienes a secuestrar.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 142 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d354fb2e1f6e94cf95f03af9c9dc04283051f1159a7c8cc73605ee1b09f7d116**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01082 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá acreditar la calidad de representante legal judicial de la sociedad demandante, con la que actúa el poderdante señor JHONATAN GÓMEZ PÉREZ, de conformidad con el artículo 84, numeral 2 del C. General del Proceso.
- El escrito en el que se confirió poder a la mandataria judicial para asistir los intereses de la entidad demandante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5° Ley 2213 de 2022)
- En vista de que la parte demandante pretende la indexación de los valores a cobrar por concepto de cánones de arrendamiento, según las pretensiones de la demanda, se deberá cuantificar dicha indexación, conforme a los parámetros establecidos en la ley.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da759041e1e3dcdb4569c7ddca93d9f8379f92dc084950e24751fad8a13de2d0**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 01084 00

Decisión: Ordena Aprehensión

La presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, instaurada por la sociedad **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de la señora **YENNY ALEXANDRA MONA OSPINA**, se ajusta a las exigencias de los artículos 82, C. General del Proceso y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, razón por la que el juzgado:

RESUELVE:

1. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: **Vehículo Automotor de Placas KAT-206, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Rionegro Ant., Marca CHEVROLET, Modelo 2015, Línea SPARK, Color PLATA BRILLANTE, Servicio PARTICULAR, con número de Motor: B10S1140060274, Chasis: 9GAMM610XFB004782.**
2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, pudiendo la autoridad policial respectiva comunicarse con la parte solicitante y/o con su apoderada judicial, en las direcciones físicas y electrónicas aportadas con la demanda.
3. CONMINAR a la Entidad Solicitante y a su Apoderada, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del citado automotor gravado como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.
4. ORDENAR a la Entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, que a través de su apoderada o de la persona que disponga para el

caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el párrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

5. Asiste los intereses de la entidad ejecutante la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portadora de la T. P. 129.978 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPALSE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce9bbe7603024238a6d682cc0efda661ca3c545365c2b68564375d55124651f**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01085 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Teniendo en cuenta que cada cuota de administración que se pretende cobrar en este asunto es una obligación diferente, en los términos del artículo 82 numeral 4º, del C. General del Proceso, se deben adecuar las pretensiones de la demanda, determinando cada una por separado, así como la fecha desde la cual se pretende el cobro de sus intereses moratorios.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08140b39469b211d0b876f43da68d4353cbdfc9a6db8fddb99c27204b1274fd9**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01090 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Toda vez que no fueron pactados intereses de plazo dentro del título valor aportado como base de recaudo, deberán adecuarse las pretensiones de la demanda en tal sentido, conforme lo establece el artículo 82, numeral 4° del C. General del Proceso.
- En los términos del artículo 82, numeral 1°, del Código General del Proceso, en el escrito introductor no se ha designado correctamente el juez a quien se dirige la demanda.
- Se deberá aportar la certificación de que trata el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, sobre la generación de firma digital del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ff7a9de80c8688e6d1e64dc10b6dec437a81487f60a7e09b73aa7a694ea192**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01091 00**

Decisión: Niega Mandamiento

Antes de resolver lo referente a la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, este Despacho entiende pertinente el hacer las siguientes consideraciones,

El documento aportado como base de recaudo (Letra de Cambio) visible en el folio 5 del documento 01 de la carpeta virtual principal, no posee la firma de aceptación de la persona que figura como deudora conforme a la literalidad del título, falencia esta que hace que el documento no pueda ser tenido como título valor y mucho menos que preste mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 685 del Código de Comercio. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

1. DENEGAR el mandamiento de pago ejecutivo de Mínima Cuantía, pretendido por el señor **ALBERTO DE JESÚS HENAO AGUDELO**, y en contra del señor **HÉCTOR MARIO CASTAÑO GARCÍA**.

2°. Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3°. Se ordena el archivo del proceso previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e69a3b4676aadab39f1acf4f83fa4ee6bcc0335f05b310a471705a3f188e92**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01092 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá aclarar la incongruencia que se presenta entre los hechos primero y segundo de la presente demanda jurisdiccional y el acápite de notificaciones, habida cuenta que en los primeros (hechos) se menciona que la convocada por pasiva es vecina de Medellín y en el segundo se menciona que es la ciudad de Rionegro.

SEGUNDO: Se servirá aclarar al despacho los motivos por los cuales, en el hecho tercero de la presente demanda jurisdiccional, concretamente en lo que respecta al pagaré signado bajo el número 325215, se menciona que se presenta un saldo insoluto de \$ 3'080.028, cuando en los hechos primero y segundo, se menciona que los créditos otorgados fueron por la suma de \$ 1'000.000

TERCERO: Se servirá indicar al despacho los motivos por los cuales, en apartes de su escrito de demanda jurisdiccional, hace referencia al decreto 806 de 2020, cuando este solo fue emitido por un tiempo determinado el cual ya expiró.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 141 de diciembre 13 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2446119a7fac7095dcea75520195303ce6c8a7c218d6ecd9eba38e9a6973ae**

Documento generado en 09/12/2022 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00753 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y secuestro de los derechos que en común y proindiviso posee la demandada **MARÍA ERNESTINA MARTÍNEZ DE RENDÓN**, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **018-68063**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Líbrese el oficio del caso.

2°. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al codemandado **FABIO HUMBERTO ARBELÁEZ VARGAS**, dentro del proceso adelantado en **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., Radicado 2011-00456**. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b248af6f919c84d14ee9a5f18df5aaf3814b30d265e9517b9cbb356752e2a398**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce -12- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00536 00**

Decisión: no practica diligencia

Para el día trece -13- de los corrientes se encuentra programada diligencia de audiencia extraprocesal con exhibición de documentos a los señores JORGE HERNÁN JIMÉNEZ DUQUE, JULIO CÉSAR RÍOS ZULUAGA y LUZ ADRIANA CASTAÑO MONSALVE.

Teniendo en cuenta lo tramitado en la solicitud, tenemos que mediante proveído fechado el 23 de noviembre hogaño, se citó a los ya mencionados JORGE HERNÁN JIMÉNEZ DUQUE, JULIO CÉSAR RÍOS ZULUAGA y LUZ ADRIANA CASTAÑO MONSALVE y se dispuso que la notificación de ese auto se realizara de **manera personal** de conformidad con los artículos 183 inciso 2 y 200 del CGP, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213

Observando el sistema de gestión de este distrito judicial, **NO** se evidencia trámite alguno de la notificación ordenada; razón por la cual no se podrá llevar a cabo la diligencia de audiencia programada y a la que se hizo alusión líneas precedentes; por lo cual y en caso de que la parte solicitante se encuentre aun interesada en la práctica de la misma, se requiere que se allegue escrito solicitando una nueva fecha y se le conmina para que a futuro allegue con su debido tiempo los tramites de notificación, a efectos de revisar, gestionar y programar en la plataforma digital de la respectiva

audiencia (livesize) con su debida antelación el agendamiento de la audiencia

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 142 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdc670c0d85e318ee0680240f3cf2a5ea5fc2eecd95eb4fc81fe802e0851a64**

Documento generado en 12/12/2022 12:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00168 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba el demandado **RICARDO ANDRÉS BETANCUR CORREA**, como empleado o contratista al servicio de la empresa **COLRESIN S.A.** Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de **\$10.500.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486d629dbd75c84881062f13afe1b1433ad80c2f4b2adf15c30e62cf50276c46**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00608 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "**SALÓN DE EVENTOS LA BONITA**", con Matrícula Nro. **147874**, de propiedad de la demandada **LIAN DINA PRECIADO ALZATE**. Líbrese oficio del caso a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO DE RIONEGRO ANT.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d768ee8d6e6e62c31f1b1751cf6d518bc5eb2383bfd6ae5b07b93db667f8cb**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00607 00**

Decisión: Requiere Entidad

Vista la petición realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, y por ser procedente, se accede a la misma y, en consecuencia, se ordena REQUERIR A LA EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a la solicitud elevada por este despacho judicial mediante oficio Nro. 472 de julio 14 de 2022, recibido en esa empresa en julio 26 de la misma anualidad. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c68bf36612e713d08c3a694899e3b3a8a37c2ebee7349a43a5b3c38592ecd9b**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00496 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por los demandantes y su apoderado judicial, obrante en el documento 05 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por MARIBEL DUQUE VALENCIA contra DALADIER ALONSO GIRALDO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: Se ordena levantar las cautelas decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 014 de febrero 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **b17c83234ce38d1928dbec176fa23c546712b1c3d10e0cc632604cb35331181b**

Documento generado en 16/02/2022 02:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00999 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de HOGAR Y MODA S.A.S. contra INGRID CATALINA CAÑOLA GARRO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 20 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$250.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83a63160a3a48a256d8426e6ed6bfc3fa8e0c8cc6ee373c1d32652e028be5e9**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 01038 00**

Decisión: Ordena Oficiar entidades

Por ser procedente la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a las entidades EPS SURAMERICANA S.A. a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado señor VÍCTOR EMILIO QUINTERO QUINTERO. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f201b855b22d38274b649849cf5cb98bf5be1cfdc02783a5cdf00ddd17215fc3**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00333 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA- contra JOSÉ NICOLAS GÓMEZ BUITRAGO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.300.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d3910971681f6cdeea960e9f19e92514c29cc855ff392233b5f520bbf6a33b**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00607 00**

Decisión: Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la apoderada judicial de la parte demandante para notificación al demandado LUIS ORLANDO CORREA GUARÍN, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 13 de la carpeta virtual principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3437da7653bd249784ad3cd539c91fda6d21151fa3d1cda467d51f1c47d4641**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00632 00

Decisión: Rechaza Recurso Improcedente

Se rechaza de plano el recurso de reposición contra el auto que ordena seguir adelante la ejecución en este asunto, fechado octubre 18 hogaño, presentado por el abogado WILMAR BURITICÁ GARCÍA, obrante en documento 20 de la carpeta virtual principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 440, inciso 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 141 de diciembre 13 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322510d7dfdb3bb961ea01bcef079d69228de82c3014303ac82149eccea74fb2**

Documento generado en 09/12/2022 10:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>